|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 3 al Documento 16(Add.22)-S** |
|  | **7 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| PROPuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 9.2 del orden del día | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones[[1]](#footnote-1)\*; y

Parte 3 – Sección 3.1.4.1 del Informe del Director de la BR

Introducción

En este Addéndum se presenta la Propuesta Común Europea respecto de la sección 3.1.4.1 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones en el marco del punto 9.2 del orden del día de la CMR-19. La sección 3.1.4.1 trata de la necesidad de armonización de las disposiciones para la reanudación del servicio con las disposiciones correspondientes del procedimiento de puesta en servicio.

Con arreglo al número **11.47** del RR, se requiere a la administración notificante que confirme la puesta en servicio de sus asignaciones de frecuencias en el plazo de treinta días tras el periodo previsto en el número **11.44** del RR. Sin embargo, en el caso de la reanudación del servicio tras la suspensión de una asignación de frecuencias con arreglo al número **11.49** del RR, no existe tal obligación para la administración notificante.

En el caso de la reanudación del servicio tras la suspensión de su asignación de frecuencias, la única obligación de la administración notificante es informar a la Oficina, con arreglo al número **11.49.1** del mantenimiento de una estación espacial en la posición orbital notificada por un periodo continuo de 90 días. Esta obligación se corresponde plenamente con las disposiciones del número **11.44B** del RR en el caso de la puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios.

Con el fin de que se correspondan los procedimientos de puesta en servicio y de reanudación del servicio, debería introducirse la armonización del número **11.47** y el número **11.49** del RR.

Propuestas

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8     (CMR‑15)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD EUR/16A22A3/1

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones del número **11.49.1**, en su caso. Tras recibir la información remitida en virtud de esta disposición, la Oficina dará a conocer esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y la publicará en la BR IFIC. No deberán transcurrir más de tres años entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita28 y la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, siempre que la administración notificante informe a la Oficina de la suspensión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se suspendió el uso. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de seis meses después de la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, este periodo de tres años se reducirá. En tal caso, la reducción del periodo de tres años será igual al tiempo transcurrido entre el final del periodo de seis meses y la fecha en que se informó de la suspensión a la Oficina. Si la administración notificante informa a la Oficina transcurridos más de 21 meses desde que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, se cancelará dicha asignación. Noventa días antes del final del periodo de suspensión, la Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante. Si la Oficina no recibe la confirmación de la reanudación del servicio en el plazo de treinta días después de la fecha límite del periodo de suspensión establecido de acuerdo con esta disposición, cancelará la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias. No obstante, antes de tomar esta medida la Oficina informará a la administración interesada.     (CMR‑19)

**Motivos:** Debería informarse a la Oficina del inicio del periodo de 90 días requerido en virtud del número **11.49.1** del RR, por lo que debería introducirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones la armonización del número **11.47** y el número **11.49** del RR.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. [↑](#footnote-ref-1)